	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 749  
(26 DE MARZO DE 2022)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y modificada por las resoluciones CAM No 104 del 2019 y No 466 de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM DTS No. 20213400203412 del 24 de agosto de 2021, la persona jurídica CI COLOMBIA PARADISE SAS, con NIT 900390141-7, representada legalmente por el señor RAFAEL ARCADIO PEÑA MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.821 expedida en Fusagasugá, solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica quebrada SIN DENOMINACIÓN, para el proyecto USO AGRÍCOLA PREDIO EL SILENCIO, ubicado en la vereda El Silencio en jurisdicción del municipio de Acevedo.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición del predio denominado El Silencio
- Certificado de uso del suelo
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua
- Radicado registro en plataforma VITAL

Que mediante Auto No. 00288 del 23 de septiembre de 2021, se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto USO AGRÍCOLA PREDIO EL SILENCIO, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de Acevedo, el cual fue notificado electrónicamente a la dirección suministrada para tal efecto por el solicitante a través de escrito con radicado No. 20213400250132 de fecha 05 de octubre de 2021.

Que mediante radicado 20213400254352 del 08 de octubre de 2021, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$ 1.581.070.

Que mediante oficio de salida número 2021340018061 del 08 de octubre de 2021, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Acevedo.

Que a través de oficio No. 20213400275372 del 29 de octubre de 2021, se recibe constancia de fijación y desfijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Acevedo.



Que así mismo, se realizó publicación del Aviso respectivo en la cartelera de la CAM DTS, tal y como se acredita con la respectiva constancia secretarial.

Que el día 27 de octubre de 2021 se realizó visita de evaluación por parte del contratista de apoyo Javier Mauricio Iriarte Valderrama.

Que en concepto técnico No. 288 del 30 de diciembre de 2021, emitido por el contratista de apoyo Javier Mauricio Iriarte V.se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

**“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*El día 28 de octubre de 2021 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por la persona jurídica CI COLOMBIA PARADISE con NIT 900390141-7, representada legalmente por el señor RAFAEL ARCADIO PEÑA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.821 expedida en Fusagasugá; la cual tiene como objeto el uso agrícola en la preparación de agroinsumos para el cultivo de 2600 árboles de aguacate variedad hass.*

*En la visita se realizó aforo por método volumétrico a la fuente hídrica de primer orden sin denominación que para efectos del presente concepto técnico será bautizada como Drenaje Paradise 2, afluente a la quebrada El Pital, que a su vez tributa a la quebrada El Macal y esta al Río Guarapas.*

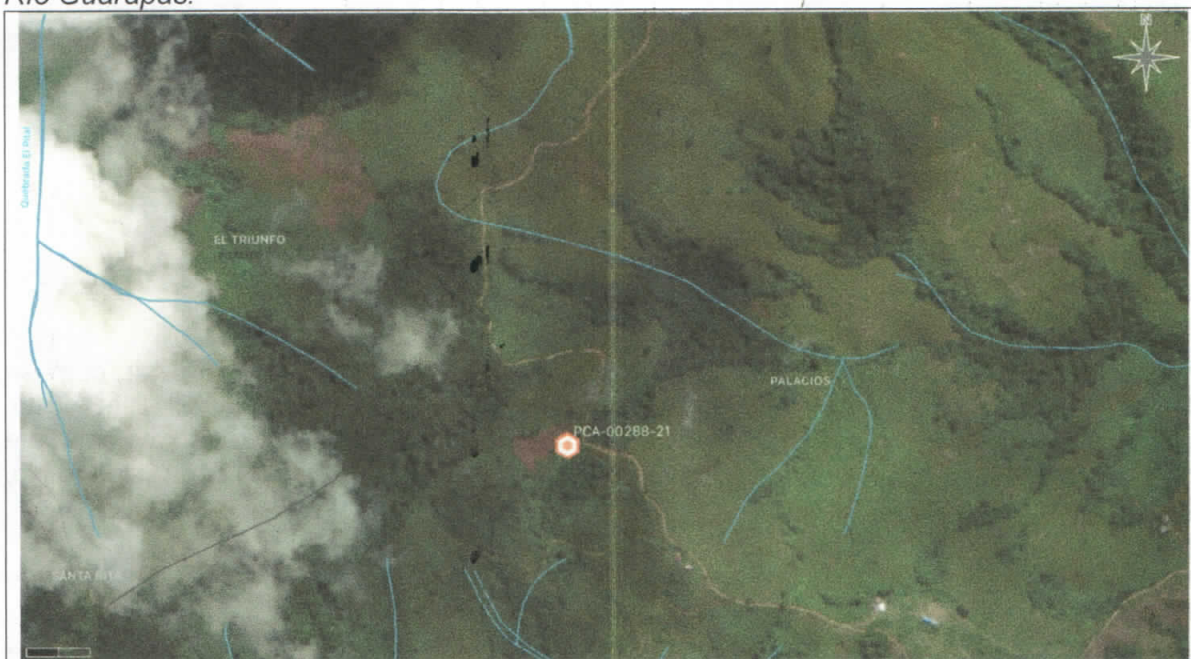


Imagen 1. Hidrografía de la zona y puntos de interés

Tabla 1. Puntos de interés

Estructura	Origen único	WGS84	Altitud msnm	Vereda
Captación	E 4665904 N 1756232	W 76.0037 N 1.7913	1968	Palacios



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

La captación se realiza en el punto de coordenadas proyectadas origen único para Colombia E 46665904 N 1756232 (WGS84 W 76.0037 N 1.7913) a 1968 msnm, en la vereda Palacios del Municipio de Acevedo, sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Paradise 2, cauce que pertenece al área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2101), afluente a la quebrada El Macal y ésta a su vez al Río Guarapas.

El área de influencia alrededor de la captación cuenta corresponde a un relicto de vegetación nativa con especies forestales y principalmente arbustivas que proporcionan protección a la fuente hídrica, encontrándose a 20 metros de una vía terciaria, con zonas de potrero en los alrededores altamente intervenidas. El área de captación se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas y hace parte de la Reserva Forestal Nacional de la Amazonía, con clasificación C de acuerdo a la Ley 2 de 1959.

De acuerdo a oficio 20221020024791 del 03 de febrero 2022, como respuesta a consulta realizada a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial mediante memorando con número 20223400001293, se indica que el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas cuenta con un régimen de usos que corresponde al **Uso Sostenible Subzona para el Desarrollo**, definida de la siguiente manera:

**Subzona de Uso Sostenible – Subzona para el Desarrollo:** Son espacios en donde se permite el desarrollo de sistemas de producción (pecuarios, agrícolas, mineros, forestales, industriales), habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y, la construcción y la ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Dentro de los usos complementarios se encuentra:

C. Actividades agropecuarias orientadas a la seguridad alimentaria.

En este sentido, el cultivo de aguacate, es compatible con el régimen de usos establecidos para el DRMI Serranía de Peñas Blancas.

Con respecto a la zonificación de Ley 2 de 1959, los cultivos se localizan en áreas destinadas tradicionalmente al pastoreo de ganado bovino, en áreas donde no se han removido coberturas vegetales nativas, por lo cual, no se presentan modificaciones en el uso del suelo que impliquen la sustracción del área de reserva forestal de la Amazonía.

El agua que discurre con caudal constante por el cauce de la fuente hídrica Drenaje Paradise 2, presenta características organolépticas que sugieren baja turbiedad y color, observándose translúcida y carente de olor y espumas, propias de fuentes con presencia de surfactantes.

## OBJETO DE LA CONCESIÓN

### Uso agrícola

El agua será destinada, adicionalmente, a la preparación de agroinsumos para el cultivo de aguacate has, en una cantidad de 2600 árboles, específicamente para la mezcla de fertilizantes y pesticidas.

## DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

### CAPTACIÓN

La captación de agua se realiza de forma artesanal mediante una manguera de polietileno de 3/4" dispuesta directamente sobre el cauce de la fuente hídrica sin ningún tipo de estructura, la cual recolecta el líquido y lo conduce hasta llegar al sitio del aprovechamiento del recurso, en el lote sembrado.



Fotografía 1. Captación



Fotografía 2. Cobertura vegetal en el área de la captación





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Fotografía 3. Manguera de conducción

Fotografía 4. Aforo mediante método volumétrico

### CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

#### Caudal para uso agrícola:

Debido a que el agua utilizada no está destinada al riego, sino a la preparación de agroquímicos, la estimación del volumen requerido se realiza a partir de la información suministrada por el solicitante durante la visita de inspección ocular, en la cual se expuso que el volumen requerido para la preparación de agroquímicos necesarios para la aspersión de 2600 árboles, equivale a 3000 L, actividad que se realiza cada 15 días. Esto significa que el volumen total requerido para la preparación de agroinsumos es de 6000 L por mes, equivalentes a 200 L/día, es decir, 0.0023 L/s.

Por lo tanto, el caudal agrícola  $Q_{agr}$ , equivale a 0.0023 L/s.

#### AFOROS A LA FUENTE:

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó para la determinación del caudal, por el método volumétrico, el cual consiste en interceptar la totalidad de la fuente objeto de la medición en un recipiente de volumen conocido durante un tiempo determinado. El cociente entre el volumen llenado y le tiempo requerido corresponde al caudal del drenaje. Por lo tanto, el caudal se estima como:

$$Q = V/t$$

donde  $V$  = Volumen en litros  
 $t$  = Tiempo en segundos

Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
10.36	3.44	0.33
9.13	3.93	0.43
11.08	4.91	0.44
Promedio		0.40

El caudal promedio se estimó en **0.4 L/s**.

#### PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado fue desarrollado de acuerdo al Formato para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado F-CAM-348. Revisado el documento, se evidencia cumplimiento de los requerimientos mínimos del PUEAA.

De acuerdo al plan de acción, metas, indicadores y plan de inversión presentado, se realiza la consolidación del cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del sistema de acueducto de la persona jurídica CI Colombia Paradise SAS.

No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Construcción y adecuación de obras de control hidráulico.	X				
2	Instalación red de conducción (manguera de alta presión).	X				
3	Instalación de tanques de almacenamiento para agua cruda.	X				
4	Instalación de micromedidor.		X			
5	Registro y evaluación de consumo de agua para las actividades agrícolas.	X	X	X	X	X
6	Protección y conservación de las áreas aferentes al punto de captación.	X	X	X	X	X

El PUEAA es de ejecución obligatoria y su seguimiento se realizará en conjunto con la concesión de aguas superficiales.

### **PERJUICIOS A TERCEROS**

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la captación del recurso hídrico, los sistemas de conducción y demás obras, no generan perjuicios a terceros.

### **PERMISO DE SERVIDUMBRE**

Los permisos de servidumbre relacionados con estructuras de tratamiento, almacenamiento, conducción, distribución y demás, correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

El cálculo del caudal requerido para uso agrícola en la preparación de agroquímicos corresponde a 0.0023 L/s; el aforo a la fuente hídrica Drenaje Paradise 2 se estimó en 0.40 L/s, esto significa que el caudal requerido corresponde al 5.7% del agua transportada por la fuente abastecedora, por lo cual, se considera que la captación no tendría efectos negativos sobre la oferta del drenaje. Por lo tanto, se encuentra factible dar viabilidad al permiso de concesión de aguas superficiales ya que no se compromete la oferta de la fuente hídrica, siempre y cuando se realice un consumo racional del recurso y se cuente con los sistemas de control y almacenamiento necesarios para evitar el desperdicio de agua, razón por la cual, Autoridad Ambiental Realizará seguimientos periódicos para garantizar el cumplimiento de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### OPOSICIONES

*Durante la diligencia no se presentó oposición por parte de persona alguna, ni reposa en el expediente solicitud por escrito de un tercero.*

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

*Realizada la visita a la fuente hídrica Drenaje Paradise 2 y evaluada la documentación presentada por la persona jurídica CI COLOMBIA PARADISE SAS, con NIT 900390141-7, representada legalmente por el señor RAFAEL ARCADIO PEÑA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.821 expedida en Fusagasugá, se evidenció que el cuerpo de agua cuenta con una oferta media de 0.4 L/s, mientras que la demanda calculada para uso agrícola para la preparación de agroinsumos para el cultivo de aguacate, corresponde a 0.0023 L/s, lo cual representa el 5.7% de la oferta total de la fuente. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal transportado por el drenaje es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante sin comprometer las condiciones hidráulicas de la quebrada, siempre y cuando se proporcione un uso racional al recurso a través de métodos de ahorro y eficiencia en el gasto, lo cual implica la instalación de conducciones resistentes a las fugas, implementación de tanques de almacenamiento y válvulas de control de flujo.*

*Adicionalmente, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua cumple con los términos de referencia establecidos en Formato para PUEAA Simplificado F-CAM-348.*

*En virtud de lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a 0.0023 L/s sobre la fuente hídrica superficial Drenaje Paradise 2, afluente a la quebrada El Pital, tributaria a la quebrada El Macal, y esta a su vez al Río Guarapas, perteneciente al área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2101), para uso agrícola en el cultivo de dos mil seiscientos (2600) árboles de aguacate.*

### 4. RECOMENDACIONES

*Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Paradise 1, afluente a la quebrada El Pital, tributaria a la quebrada El Macal y ésta a su vez al Río Guarapas, perteneciente al área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Alto Magdalena (2101), con captación en la vereda Palacios del municipio de Acevedo, en el punto de coordenadas proyectadas origen único para Colombia E 4665904 N 1756232 (WGS84 W 76.0037 N 1.7913) a 1968 msnm, predio denominado El Silencio.*

*La concesión de aguas autoriza a la persona jurídica CI COLOMBIA PARADISE SAS, con NIT 900390141-7, representada legalmente por el señor RAFAEL ARCADIO PEÑA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.821 expedida en Fusagasugá, para captar un caudal total de 0.0023 L/s para uso agrícola en la preparación de agroinsumos para el cultivo de aguacate.*

- 1. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos y usuarios estipulados, con el fin de preservar la fuente.*

2. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
3. *Deberá darse estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.*
4. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
5. *En caso de escasez del recurso con motivo de reducciones de caudal asociadas a época de sequía, deberá realizarse abastecimiento por turnos con otros beneficiarios de la fuente hídrica, teniendo siempre prelación la destinación para consumo humano.*
6. *Se recomienda adelantar labores de revegetalización y recuperación de la fuente hídrica abastecedora con el objetivo de mejorar sus condiciones sanitarias.*
7. *Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma*
8. *El no uso de la concesión durante dos (2), será causal de caducidad de la misma.*
9. *Se recomienda efectuar seguimiento en dos (2) años". (..)*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución CAM No 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las resoluciones CAM No 104 del 2019 y No 466 de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Persona Jurídica CI COLOMBIA PARADISE SAS, con NIT 900390141-7, representada legalmente por el señor RAFAEL ARCADIO PEÑA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.821 expedida en Fusagasugá, sobre la fuente hídrica quebrada Paradise 2, punto de captación ubicada sobre el punto de coordenadas planas E 4665904 N 1756232 (WGS84 W 76.0037 N 1.7913) a 1968 msnm, predio denominado El Silencio, jurisdicción del municipio de Acevedo, en un caudal de 0,0023 L/S, para uso agrícola en la preparación de agroinsumos para el cultivo de aguacate, para el proyecto denominado USO AGRÍCOLA PREDIO EL SILENCIO. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO SEGUNDO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

**ARTÍCULO SEXTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Persona Jurídica CI COLOMBIA PARADISE SAS, con NIT 900390141-7, representada legalmente por el señor RAFAEL ARCADIO PEÑA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.821 expedida en Fusagasugá, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Paradise 2, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Construcción y adecuación de obras de control hidráulico.	X				
2	Instalación red de conducción (manguera de alta presión).	X				
3	Instalación de tanques de almacenamiento para agua cruda.	X				
4	Instalación de micromedidor.		X			
5	Registro y evaluación de consumo de agua para las actividades agrícolas.	X	X	X	X	X
6	Protección y conservación de las áreas aferentes al punto de captación.	X	X	X	X	X

**PARÁGRAFO:** El programa de uso eficiente y ahorro del agua tendrá una vigencia de cinco (5) años. El beneficiario del mismo, está obligado a presentar su actualización de manera quinquenal, dentro de los tres (3) meses antes de su vencimiento, hasta agotar la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona Jurídica CI COLOMBIA PARADISE SAS, con NIT 900390141-7, representada legalmente por el señor RAFAEL ARCADIO PEÑA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.821 expedida en Fusagasugá, en el correo electrónico autorizado y suministrado para tal efecto: [direccion.colparadise@gmail.com](mailto:direccion.colparadise@gmail.com), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DECIMO SÉXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

PCA-00288-21  
Proyectó: WIMT  
Revisión jurídica: William Vicente Rueda Villegas  
Asesor Jurídico CAM DTS.